CONTRATO DE SUMINISTRO
No 4143.059.26.09 DE 2026

CONTRATANTE:	INSTITUCIÓN EDUCATIVA ÁLVARO ECHEVERRY PEREA
NIT.	800.192.058-1
ORDENADOR GASTO:	LIC. CONSUELO BETANCOURTH PARDO RECTORA
CÉDULA DE CIUDADANÍA	31.881.489 Cali (Valle)
CONTRATISTA:	PROTERQUIM DE COLOMBIA SAS
NIT	900.357.700-5
REPRESENTANTE LEGAL	AURA MARIA OSPINA CARDONA C.C. 1.144.099.773 de Cali (V)
OBJETO:	Suministro de materiales de aseo que se requieren en la Institución Educativa ÁLVARO ECHEVERRY PEREA.
VALOR:	Para efectos fiscales y legales el valor del presente contrato es de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE ($5.810.600).
PLAZO DE EJECUCIÓN:	El plazo de la presente orden, será contada a partir de la fecha del Acta de inicio hasta el 30 de noviembre de 2026.
CDP No.	000022 del 22 de mayo de 2026.

CONSUELO BETANCOURTH PARDO identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 31.881.489 de Cali (Valle)), quien actúa en su calidad RECTORA de la Institución Educativa ALVARO ECHEVERRY PEREA, con NIT. 800192058-1 y acta de fusión 1741 del 3 de septiembre de 2002, posesionada en el cargo según Acta No. 20030019 expedida por la Gobernación del Valle, facultada para celebrar este tipo de ordenes por el Decreto No.4791 de 2008, y por el reglamento interno de contratación de la institución, y quien en lo sucesivo se denominará EL CONTRATANTE por una parte; AURA MARIA OSPINA CARDONA, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.144.099.773, representante de PROTERQUIM DE COLOMBIA SAS según matricula mercantil de la cámara de comercio de Cali número 791534-16 del 14 de mayo del año 2010, renovación 30 de marzo de 2026, con domicilio principal en la ciudad de Cali y quien manifiesta no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de interés señaladas en la ley, en especial las contenidas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993, quien para los efectos de la presente Orden se denominará EL CONTRATISTA; hemos convenido en celebrar la presente Orden de suministro, teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

1) Que la Institución Educativa ALVARO ECHEVERRY PEREA, tiene como misión satisfacer necesidades y expectativas de la comunidad, brindando instrucción académica de calidad; dirigida a formar personas integras, con valores en formación artística, creativas, espíritu deportivo; capaces de ingresar a la sociedad como empleados o generadores de su propia empresa y con conocimientos suficientes para acceder a niveles de educación superior.
2) Que en razón de continuar con el cumplimiento de las actividades que permitan ejecutar de manera normal la misión antes descrita, la Institución Educativa ALVARO ECHEVERRY PEREA, inició el proceso de suministro de materiales de aseo que se requieren durante la vigencia 2026, mediante la selección del menor valor cotizado dentro del proceso de contratación de los Fondos de Servicios Educativos, amparado por el Decreto 4791/2008 y el reglamento Interno de Contratación de la Institución hasta 20 Salarios mínimos mensuales vigentes en Colombia .
3) Que la Ordenadora del Gasto de la Institución Educativa ALVARO ECHEVERRY PEREA, Licenciada CONSUELO BETANCOURTH PARDO, aceptó la propuesta del menor valor presentada.

Que para atender la presente contratación la Rectoría de la Institución Educativa ALVARO ECHEVERRY PEREA cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 000022 del 22 de mayo de 2026.

Que por lo antes expuesto y en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, las partes celebran la presente orden de suministro, de conformidad con las siguientes

CLAUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: Suministro de materiales de aseo para la Institución Educativa ÁLVARO ECHEVERRY PEREA, para utilizar en labores de limpieza y desinfección, que facilitan el cumplimiento de la misión educativa de la Institución.
CLÁUSULA SEGUNDA ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: Para determinar el detalle de conceptos y cantidad a lugar, se ha realizado el siguiente cuadro de especificaciones técnicas.

ITEM	PRODUCTOS	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
1	Ambientador pisos	galón	20
2	cera roja autobrillante	galón	2
3	cera blanca polimérica	galón	10

4	cera roja polimérica	galón	10
5	Límpido al 5.25%	galón	20
6	Desmanchador	galón	40
7	Hipoclorito	galón	30
8	Bolsas negras industrial 95*110 cm	pqte x 10 und	200
9	bolsa negra 55*55	pqte x 10 und	60
10	Bolsas 65*90	pqte x 10 und	200
11	Bolsa papelera 43*48	rollo x 30 und	20
12	Jabón azul	caja x 25 und	1
13	Dulce abrigo 70*45 CM	unidad	10
14	Limpión toalla 30*40 CM	unidad	30
15	Detergente neutro	galón	4
16	toalla mano tipo z natural	pqte x 150 und	8
17	jabón para manos	galón	4

CLAUSULA TERCERA: CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se compromete En virtud de la presente orden: 1) Suministrar materiales de aseo de acuerdo a las especificaciones técnicas contenidas en esta orden para la institución Educativa. 2) EL CONTRATISTA Entregará en el domicilio principal de la Institución, ubicada en la calle 4 número 92-04 del Barrio Meléndez de la ciudad de Cali, materiales de aseo aquí contratados, sin que esto represente un costo adicional para la Institución.3) EL CONTRATISTA garantiza a la Institución Educativa, que el bien objeto de la orden según las especificaciones técnicas, son de buena calidad y obedecen a los requerimientos de la Institución. En caso de no cumplir con las condiciones, y no ser recibido a satisfacción por la Institución, EL CONTRATISTA se obliga a reemplazar el bien rechazado, sin que ello diere lugar a ningún cobro adicional para la Institución. 4) EL CONTRATISTA otorga una garantía sobre los materiales de aseo contratados; por defectos de fabricación y funcionalidad de acuerdo a las normas previstas en la Ley del Consumidor y el código civil colombiano, para actividades mercantiles. 5) Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente ejecución del objeto contratado. 6) Cumplir con el objeto contractual, de conformidad con las condiciones técnicas descritos en clausula anterior. 7) Entregar materiales de aseo en buen estado y libre de defectos o vicios ocultos, garantizando que cuentan la funcionalidad para lo cual se destina. 8) Asumir en el suministro de materiales de aseo, las obligaciones del vendedor como productor, conforme a la regulación de protección al consumidor. 09) Entregar los materiales de aseo de la presente orden, a los precios descritos en la propuesta, no sujetos a incrementos bajo ninguna circunstancia durante el tiempo de vigencia de la orden. 10) Presentar factura con el visto bueno del supervisor y constancia de recibido a entera satisfacción. 11) Dar cumplimiento a lo consagrado el Artículo 50 de la Ley 769 de 2002, y Ley 1122 de 2007 relacionado con pagos al sistema de seguridad social. PARAGRAFO: En ningún caso, esta orden de suministro, genera relación laboral, ni prestaciones sociales por

la ejecución de las actividades encomendadas y que se relacionan con el objeto contractual, de conformidad con el ultimo inciso del numeral 3 del Artículo 32 de la Ley 80/93.

CLÁUSULA CUARTA. - VALOR DE LA ORDEN Y FORMA DE PAGO. Para todos los efectos fiscales y legales el valor de la presente orden es de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE ($5.810.600). FORMA DE PAGO: La Institución Educativa ALVARO ECHEVERRY PEREA, pagará al proveedor el valor de la presente orden, de acuerdo a las entregas de los materiales de aseo, y a la radicación de la factura, acompañada de certificación de recibo a satisfacción del supervisor de la orden.

CLAUSULA QUINTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución de la Orden será hasta el treinta (30) de noviembre de 2026.

CLAUSULA SEXTA. - CLASE DE ORDEN: La presente orden es de SUMINISTRO Ley 80 de 1993 sus decretos reglamentados, artículo 1849 del Código Civil Colombiano, manual de contratación y demás normas vigentes que regulen la materia.

CLAUSULA SEPTIMA: SUPERVISION: La Institución Educativa ALVARO ECHEVERRY PEREA controlará el Cumplimiento de las obligaciones por parte del proveedor a través del supervisor que será ejercida por la Rectora Lic. Consuelo Betancourth Pardo.

CLAUSULA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA declaran bajo la gravedad de juramento que no se hayan incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad que consagra la Constitución Política, la ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 91 2007, ley 1474 de 2011 y demás normas vigentes. Si celebrado la orden se establece que el contratista desde algún momento siguiente a la presentación de la oferta estaba incurso en cualquiera de tales circunstancias, el CONTRATANTE dará por terminado la orden mediante acto administrativo debidamente motivado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En este caso el CONTRATISTA responderá por haber ocultado tal situación al particular y contratar.

CLAUSULA NOVENA. - VEEDURÍA: Esta orden estará sujeta a la vigilancia y control ciudadano en los términos que señala el Artículo 66 de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA DECIMA. - FONDOS DE LA ORDEN Y SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: La Institución Educativa Álvaro Echeverry Perea cuenta para cubrir el valor de la presente orden con Certificados de Disponibilidad Presupuestal CDP: Número: 000022 del 22 de mayo de 2026. Los pagos al Contratista se sujetarán a las apropiaciones presupuestales correspondientes. PARAGRAFO: En todo caso, los pagos que se hagan durante la ejecución de la presente orden correspondiente a las obligaciones contractuales se subordinarán a la apropiación y disponibilidad presupuestal.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. - VIGENCIA DE LA ORDEN: La presente orden se considera vigente una vez perfeccionado y hasta el momento de su liquidación definitiva, deberá elaborarse un Acta de Recibo a satisfacción del bien recibido.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. - PERFECCIONAMIENTO: La presente orden se perfecciona cuando se logre acuerdo sobre el objeto y éste se eleve a escrito.

CLAUSULA DECIMA TERCERA. - REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN: Para la ejecución de la orden se requerirá la existencia del registro presupuestal correspondiente.

CLAUSULA DECIMA CUARTA. - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá libre a la INSTITUCION EDUCATIVA ALVARO ECHEVERRY PEREA, contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones causados a personas o bienes ocasionados por la misma o su personal, durante la ejecución del objeto de la orden.

CLAUSULA DECIMA QUINTA - DESCUENTOS DE ORDEN LEGAL: Las partes acuerdan que todos los pagos que por concepto de impuestos municipales, departamentales y nacionales genere esta orden, deben ser cancelados por EL CONTRATISTA, y serán descontados del pago de la factura que se le efectúe al CONTRATISTA.

CLAUSULA DECIMA SEXTA. - DOMICILIO Y NOTIFICACIONES: Para los efectos de la presente orden se tendrá como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali. Las notificaciones que se hagan necesarios surtir en el desarrollo de la presente orden, se deberán hacer a las siguientes direcciones:

AL CONTRATISTA: PROTERQUIM DE COLOMBIA SAS, en la calle 14 No.43ª-21 de la ciudad de Cali Valle.

AL CONTRATANTE: calle 4 No.92-04 del barrio Meléndez en la ciudad de Santiago de Cali (V), Cualquier cambio de dirección para notificación, deberá ser informado previamente a la otra parte.

En constancia se firma en Santiago de Cali, a los veintinueve (29) días del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026).

CONTRATANTE

CONSUELO BETANCOURTH PARDO
C.C. 31.881.489 Cali (V)
IE Álvaro Echeverry Perea

CONTRATISTA

AURA MARIA OSPINA CARDONA
C.C. 1.144.099.773 de Cali (V)
Proterquim de Colombia SAS